

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 19 de enero de 2021. A despacho del Juez el presente proceso con escrito presentado por el Centro de Conciliación Paz Pacifico. Sírvase Proveer.

Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**Auto Interlocutorio No. 041**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Consonante con la constancia secretarial que antecede tenemos que el señor ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA en calidad de conciliador designad por el CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO comunica que la acreencia que derivo en la presente actuación se encuentra incorporada en trámite de insolvencia que se adelanta en contra del aquí demandado.

Ahora, teniendo en cuenta las manifestaciones del memorialista conciliador y en franca aplicación a lo normado en el Código General del Proceso, accederá este despacho a la suspensión del proceso solicitada por el enunciado conciliador en fechas pasadas, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, al tenor de lo previsto en el Art. 555 del CGP sin perjuicio de las comunicaciones que allegue el conciliador informando sobre el trámite surtido ante el enunciado centro de conciliación.

Respecto a la solicitud que en su momento formuló el apoderado demandante sobre no acceder a la suspensión de ciernes, debe precisar el despacho que siendo finalidad del proceso de insolvencia disponer en una sola causa judicial la organización de los pasivos de una persona, no puede pasarse por alto que los bienes aquí perseguidos también deben ser tenidos en cuenta dentro de los activos a considerar en dicha actuación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SUSPENDER** el presente proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, al tenor de lo previsto en el Art. 555 del CGP, sin perjuicio de las comunicaciones que allegue el CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO solicitado por el demandado RICARDO AGUDELO VIVEROS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
JUEZ  
01

Firmado Por:

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 007 DE HOY ENERO 20 DE  
2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN  
DDTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DDO: RICARDO AGUDELO VIVEROS  
RADICACIÓN: 2020-00007

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9032bc8cdec1ebe92b47f1fff2bd668ce130f338c0a2f7c728d329eb58e4c83a**  
Documento generado en 19/01/2021 09:04:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**